



VISTO:

El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el inciso del artículo 40 de la Constitución de la provincia de Río Negro y los Artículos 20 inciso 9), 138 y 141 de la Carta Orgánica Municipal de San Antonio Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que la población del ejido municipal ha crecido y la cifra ha superado ampliamente la cifra arrojada por el censo realizado en 2010, que dio un total de 21.643 habitantes.

Que en las últimas elecciones efectuadas el 27 de octubre de 2019 se conformó un padrón de 20839 electores, con lo cual se puede proyectar un número superior al arribado por el censo practicado hace nueve años.

Que el costo de vida se ha deteriorado en los últimos cuatro años y las familias se han visto obligadas a priorizar la canasta básica por sobre la capacidad de ahorro o la adquisición de materiales para la construcción o ampliación de sus viviendas.

Que en el transcurso de este año se han generado diversas tomas de tierras fiscales con lo cual se genera un grave conflicto social.

Que por el contexto descripto, el municipio de San Antonio Oeste sancionó la ordenanza 5757/2019 que estableció la emergencia habitacional.

Que en el ámbito de la provincia de Río Negro existen el Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) creado por la ley provincial 21/1958, que tiene por función planificar y ejecutar viviendas.

Que la demanda de vivienda es constante por parte de los ciudadanos hacia sus gobernantes, por lo tanto es necesario gestionar ante el organismo competente la planificación y ejecución de viviendas para las plantas urbanas de San Antonio Oeste, Las Grutas y San Antonio Este.

Que en el caso de las plantas urbanas de Las Grutas y San Antonio Oeste nunca fueron favorecidas con planes



de viviendas estatales. Siendo que no es tarea fácil pero el déficit habitacional debe ser solucionado con un trabajo en conjunto del Estado en sus tres esferas: nacional, provincial y municipal, porque la peor política pública es la que no se inicia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Encomiendase al Poder Ejecutivo Municipal a firmar convenio de donación a título gratuito al Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda, tierras fiscales de dominio municipal en las plantas urbanas de San Antonio Oeste, Las Grutas y San Antonio Este con el objeto de que dicho organismo planifique y ejecute viviendas.-

ARTICULO 2°: El convenio mencionado en el artículo anterior deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			